

AUTO No. 00428

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Como respuesta a una queja anónima interpuesta ante esta Secretaría el día 25 de marzo de 2011 mediante radicado EE33648 por la contaminación atmosférica de dos chimeneas ubicadas en la Cra.5 No.32-83, se emitió requerimiento EE42587 del 13 de abril de 2011 con el fin de que el representante legal del establecimiento ubicado en esta dirección el señor PEDRO VICENTE LONDOÑO NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No.80.413.299:

“-Realice las actividades de corte y pintura en áreas confinadas.

- Implemente sistemas de extracción y control de material particulado en el área que se destine para la actividad de corte de manera tal manera que no se generen emisiones fugitivas y dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

- Implemente sistemas de extracción o control para olores, gases y vapores generados en el área que se destina para la actividad de pintura de tal que no se generen emisiones fugitivas y dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

- Instalar un dispositivo de control de emisiones o prolongar los ductos de salida del área de pintura a una altura que garantice la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores generados durante la actividad de pintura.

- Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifiquen las obras realizadas.

- Remitir certificado de existencia y representación legal.”

El 23 de mayo de 2011, mediante oficio radicado en esta Secretaría con No.2011ER58363, el señor PEDRO VICENTE LONDOÑO NIÑO en su calidad de representante legal del establecimiento dio respuesta al anterior requerimiento anexando certificado de existencia y

AUTO No. 00428

representación legal y fotografías como muestra de las correcciones implementadas en la carpintería.

El 27 de mayo de 2011 se realizó una nueva visita a la CARPINTERIA DISEÑOS S.A.S diligenciando acta de verificación No. 327 y concepto técnico No.3957 del 14 de junio de 2011 donde se concluyó que el señor PEDRO VICENTE LONDOÑO NIÑO actuando como representante legal de la industria en mención:

- *No dio cumplimiento al requerimiento EE42587 del 13/04/2011 en el aparte “Realice las actividades de corte y pintura en áreas confinadas”.*

- *No dio cumplimiento al requerimiento EE42587 del 13/04/2011 en el aparte “Implemente sistemas de extracción o control para olores, gases y vapores generados en el área que se destina para la actividad de pintura de tal que no se generen emisiones fugitivas y dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003”.*

- *No dio cumplimiento al requerimiento EE42587 del 13/04/2011 en el aparte “Implemente sistemas de extracción o control para olores, gases y vapores generados en el área que se destina para la actividad de pintura de tal que no se generen emisiones fugitivas y dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003”.*

- *Dio cumplimiento al requerimiento EE43076 del 1/10/2011 en el aparte “Instalar un dispositivo de control de emisiones o prolongar los ductos de salida del área de pintura a una altura que garantice la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores generados durante la actividad de pintura”*

- *Dio cumplimiento al requerimiento EE43076 del 1/10/2011 en el aparte “Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifiquen las obras realizadas”.*

- *Dio cumplimiento al requerimiento EE43076 del 1/10/2011 en el aparte “Remitir certificado de existencia y representación legal.”*

Que el señor PEDRO VICENTE LONDOÑO NIÑO cumplió parcialmente con el requerimiento No. EE42587 del 13/04/2.

COMPETENCIA

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a

AUTO No. 00428

efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la CARPINTERIA DISEÑOS S.A.S, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de

AUTO No. 00428

infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la CARPINTERIA DISEÑOS S.A.S identificada con NIT.900.383.303 – 4 y representada legalmente por el señor PEDRO VICENTE LONDOÑO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.3012554, ubicada en la Cra.5 No.32-83 Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar del contenido del presente acto al señor PEDRO VICENTE LONDOÑO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.299 en la Cra.5 No.32-83 Bogotá.

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-08-2012-1837, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

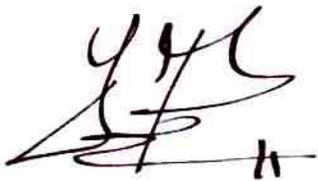
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00428

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/12/2012
---------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/01/2013
Ana Maria Villegas Ramirez	C.C:	10692569 58	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 687 de 2012	FECHA EJECUCION:	18/12/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	13/03/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------